



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE “COMPAÑÍA LEVANTINA DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.”, JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN REGLAMENTARIA, EFECTUADA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DIAS 23 Y 24 DE JULIO DE 2020, COMO OBJETO DEL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA SESIÓN.

Objeto del Informe:

El Consejo de Administración, considera conveniente proceder a la modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General, cuya aprobación se propone a la Junta General de Accionistas, y cuyos objetivos son la actualización de las condiciones de participación a distancia en las Juntas Generales.

Justificación de la propuesta:

La presente propuesta de modificación de artículos del Reglamento de la Junta General tiene por finalidad la actualización de los mismos a las nuevas tecnologías.

Propuesta de modificación:

El Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la modificación de determinadas normas del Reglamento de la Junta General. En particular, las modificaciones propuestas afectan a los artículos 7º y 9º, e incorporación de un nuevo artículo 9º Bis, referentes al Reglamento de Junta General de Accionistas.

Texto íntegro de la modificación reglamentaria propuesta:

En caso de aprobarse la presente propuesta por la Junta General de Accionistas, los artículos quedarían con la redacción que a continuación se indica, incluyendo una información comparativa del precepto cuya modificación se propone, en la que, en la primera columna de la izquierda aparece la redacción vigente y, en la columna de derecha, la del texto de la modificación propuesta, así como el texto del nuevo artículo 9º Bis, en la columna de la derecha:



Redacción vigente

Artículo 7.- Quorum de constitución y lugar de celebración.- 1.- Tanto la Junta General Ordinaria, como la Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, accionistas que posean al menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el número de los asistentes a la misma y capital representado por los mismos.

Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, la escisión o la cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero de la Sociedad, y en general, cualquier modificación de los Estatutos de la Compañía, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas, presentes o representados, que posean al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria bastará la concurrencia del 25% de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen más del 50% del capital suscrito con derecho a voto, dichos acuerdos deberán adoptarse, para su validez, con el voto favorable de la mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que represente el 25% o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el 50%.

2.- Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio el día señalado en la convocatoria, pudiendo ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días naturales consecutivos. La

Propuesta de modificación

Artículo 7.- Quorum de constitución y lugar de celebración.- 1.- Tanto la Junta General Ordinaria, como la Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, accionistas que posean al menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el número de los asistentes a la misma y capital representado por los mismos.

Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, la escisión o la cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero de la Sociedad, y en general, cualquier modificación de los Estatutos de la Compañía, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas, presentes o representados, que posean al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria bastará la concurrencia del 25% de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen más del 50% del capital suscrito con derecho a voto, dichos acuerdos deberán adoptarse, para su validez, con el voto favorable de la mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que represente el 25% o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el 50%.

2.- Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio el día señalado en la convocatoria, pudiendo ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días naturales



prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a propuesta de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.

3.- Cualquier que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta, para todas las sesiones.

Artículo 9.- Delegaciones.- Los accionistas podrán asistir personalmente o por representación conferida mediante poder notarial o escrito especial para cada Junta, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Especial.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

Las personas jurídicas, menores o incapacitados concurrirán a las Juntas por medio de sus legítimos representantes o por representación conferida en los términos previstos en este artículo.

El voto en cualquier Junta General podrá delegarse o ejercitarse mediante correspondencia postal, electrónico o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto a juicio del Presidente de la Junta General.

consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a propuesta de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.

La asistencia de accionistas a la Junta por medios telemáticos (cuando así se establezca) se considerará su asistencia en el lugar principal determinado en la convocatoria.

3.- Cualquier que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta, para todas las sesiones.

Artículo 9.- Delegaciones.- Los accionistas podrán asistir personalmente o por representación conferida mediante poder notarial o escrito especial para cada Junta, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Especial.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia física o telemática (cuando así se establezca) del accionista en la Junta o por el voto a distancia (cuando así se establezca) emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

Las personas jurídicas, menores o incapacitados concurrirán a las Juntas por medio de sus legítimos representantes o por representación conferida en los términos previstos en este artículo.

El voto en cualquier Junta General podrá delegarse o ejercitarse mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto a juicio del Presidente de la Junta General.



En los casos de solicitud pública de representación se aplicarán las reglas contenidas en la Ley Especial. El documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Por excepción el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En este supuesto, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en el que explique las razones del voto.

Nota.- No existe un artículo correlativo en la redacción vigente.

En los casos de solicitud pública de representación se aplicarán las reglas contenidas en la Ley Especial. El documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Por excepción el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En este supuesto, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en el que explique las razones del voto.

Artículo 9 bis.- Asistencia a la Junta a través de medios telemáticos.- Los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta general mediante el empleo de medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el lugar o lugares donde se desarrolle la Junta, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración. En particular, los medios utilizables a tal fin que el Consejo eventualmente admita deben permitir garantizar la identidad de los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos, la interactividad en tiempo real y el adecuado desarrollo de la sesión.

La asistencia de los accionistas a la Junta en este supuesto se sujetará a las siguientes reglas, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:

a) La convocatoria detallará la antelación respecto del inicio de la sesión con la que el accionista que desee asistir a la Junta deberá realizar la conexión para poder ser considerado como accionista presente. No se considerará presente al accionista que realice la conexión transcurrida la hora límite



establecida.

b) Los derechos de información y voto deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia admitidos según los Estatutos y este Reglamento. El Consejo de Administración determinará el procedimiento y plazos para el ejercicio de estos derechos durante el desarrollo de la Junta.

c) Con ocasión de la convocatoria de la Junta, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de constitución de la Junta.

d) Asimismo, salvo que concurra alguna de las circunstancias de denegación previstas en la Ley, los Estatutos o en este Reglamento, las solicitudes de información o aclaración formuladas por los asistentes remotos durante la celebración de la Junta serán contestadas por escrito en el plazo de siete días, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo durante el transcurso de la sesión.

e) El accionista que desee asistir a la Junta deberá identificarse mediante firma electrónica u otra clase de identificación, en los términos que fije el Consejo de Administración y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión.

El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto por medios telemáticos durante la celebración de la Junta, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web de la Sociedad.

Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad no fuera posible la asistencia remota a la Junta en la forma prevista o se



produjere durante la Junta una interrupción de la comunicación o se pusiere fin a ésta, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista.

A los efectos previstos en el art. 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se emite el presente informe justificativo de la reforma propuesta.

Valencia, 22 de junio de 2020.